

Contacto CONAMER**GLS-AMMDL-CVLS-B000231689**

De: Comité de Regulación y Acceso <c.regulacionyacceso@amexhi.org>
Enviado el: martes, 1 de agosto de 2023 06:14 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Merlin Cochran; Alfonso Reyes; Sandra Calderón
Asunto: Comentarios al expediente 66/0007/050723
Datos adjuntos: 2023_08_01_AMEXHI_065_COMENTARIOS_CNH_Anexo_2.pdf; 2023_08_01_AMEXHI_065_COMENTARIOS_CNH_Carta_Anexo_1.pdf

A quien corresponda,

Buenas tardes, por medio del presente enviamos los comentarios de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (**AMEXHI**) al expediente 66/0007/050723 *"Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos"*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Oficio: AMEXHI-065/2023
Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023

COMISIONADO NACIONAL

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

P R E S E N T E

Asunto: Comentarios al expediente 66/0007/050723, Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

A quien corresponda:

Hago referencia al anteproyecto “Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos” (**Anteproyecto**), publicado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**) en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de expediente 66/0007/050723.

Mediante el presente escrito, la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (**AMEXHI**) emite los comentarios al Anteproyecto. En el Anexo 1 se encuentra la descripción de los temas de mayor interés para la AMEXHI y sus miembros, mientras que el Anexo 2 corresponde a una tabla con las propuestas de cambios, así como una breve justificación.

La AMEXHI representa a 31 miembros, y debido a la gran diversidad de estos, es posible que algunos operadores tengan situaciones particulares distintas a las generales expresadas aquí. Por lo tanto, la AMEXHI desea aclarar que sus miembros se reservan el derecho a expresar su opinión particular directamente.

Sin más por el momento, agradecemos el espacio para comentar sobre el citado Anteproyecto y reafirmamos nuestro compromiso con las prácticas de mejora regulatoria en su amplio sentido.

Atentamente,



MERLIN COCHRAN

Director General

Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.

C.c.p. Dr. Rolando Wilfrido De Lasse Cañas – Titular de la Unidad Jurídica – Comisión Nacional de Hidrocarburos

ANEXO 1

Comentarios generales al ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos de Planes).

1. **Supuestos de modificación de los Planes de Exploración y Programas de Evaluación.** Lineamientos de Planes, artículos 41, 50, 76 y 85.
 - a. Consideramos importante eliminar la condición de modificación del Plan de Exploración relacionada con el Programa Mínimo de Trabajo, por las siguientes razones:
 - i. Afecta la continuidad y flexibilidad operativa. Las operaciones en la industria petrolera requieren de decisiones ágiles, por ejemplo, durante la perforación de pozos se podrían encontrar situaciones inesperadas por lo que puede ser necesario perforar unos metros más o menos, también podría no ser posible tomar algunos registros de pozos o núcleos, o por el contrario podría ser importante tomar ciertos registros de pozos que no necesariamente estaban considerados en el Plan aprobado.
 - ii. Genera incertidumbre para la acreditación de Unidades de Trabajo. Se podría interpretar que sólo son susceptibles de acreditación las actividades y número de ellas explícitamente indicadas en la sección de Programa Mínimo de Trabajo del Plan, por lo que cualquier actividad o número de estas no considerado en el Plan no serían acreditadas. Esto puede desincentivar la ejecución de actividades y toma de información.
 - iii. Se pueden presentar incongruencias entre este supuesto de modificación de planes y la notificación de cambios operativos para pozos establecida en el artículo 24 del anteproyecto de Lineamientos de Pozos, el cual permite realizar la apertura de una ventana, la realización de un sidetrack o profundizar el pozo para alcanzar los objetivos geológicos originales planteados. Sin embargo, la flexibilidad otorgada en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos no podría ser aplicada si el Operador Petrolero requiere modificar el Plan de Exploración o el Programa de Evaluación para poder acreditar las Unidades de Trabajo asociadas al sidetrack o los metros de la profundización.
2. **Acreditación de Unidades de Trabajo.** En el artículo 103 numeral II, letra B de los Lineamientos de Planes, se indica que para observar el cumplimiento de los Planes de Exploración asociados a Contratos y Asignaciones se considerarán las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o Compromiso Mínimo de Trabajo, respectivamente. Por otra parte, observamos que no existen procedimientos o plazos para que la Comisión atienda las solicitudes de acreditación de Unidades de Trabajo presentadas por los Operadores Petroleros. Esta falta de plazos es una de las preocupaciones

generales de la industria con consecuencias muy importantes en los proyectos, por lo cual proponemos establecer un plazo para atender las solicitudes de acreditación de Unidades de Trabajo y una afirmativa ficta en el caso de falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido.

3. Supuestos de modificación de los Planes de Desarrollo para la Extracción (Artículo 62).

- a. Estamos de acuerdo que eliminar el supuesto de modificación relativo al número de pozos a perforar (fracción II) permitirá reducir el número de modificaciones necesarias al Plan de Desarrollo, sin embargo, tenemos dudas y preocupaciones respecto de lo siguiente:
 - i. Que se pierda la flexibilidad de los Operadores Petroleros para perforar más o menos pozos de los considerados en el Plan de Desarrollo para un año. El supuesto de modificación vigente otorga certeza a los Operadores Petroleros sobre la posibilidad de perforar más o menos pozos respecto de lo aprobado en el Plan de Desarrollo en cierto año.

Para resolver esto proponemos indicar explícitamente que el Operador Petrolero podrá perforar más o menos pozos sin la necesidad de modificar el Plan de Desarrollo, siempre que no se actualicen los demás supuestos de modificación, por ejemplo, el relativo a las inversiones.

- ii. Que se pierda flexibilidad para la perforación de pozos de desarrollo en proyectos de aguas profundas y ultraprofundas. La perforación de pozos de desarrollo en proyectos de aguas profundas y ultraprofundas está sujeta a la autorización por parte de la Comisión. En el artículo 15, fracción VI del anteproyecto de los Lineamientos de Pozos se indica que la Comisión observará la alineación del pozo respecto del plan o programa aprobado por la Comisión, que contribuya con el cumplimiento de los objetivos planteados en dichos planes o programas.

Consideramos que la propuesta realizada en el punto anterior que consiste en indicar explícitamente en los Lineamientos de Planes que el Operador Petrolero podrá perforar más o menos pozos sin la necesidad de modificar el Plan de Desarrollo, dará certeza respecto de la autorización de pozos de desarrollo en aguas profundas y ultraprofundas que no estén explícitamente incluidos en los Planes de Desarrollo aprobados.

En caso de que no sea posible incluir en los Lineamientos de Planes de forma explícita que los *Operadores Petroleros podrán perforar más o menos pozos de los que se encuentran en los planes aprobados sin necesidad de su modificación, a menos que se actualicen los supuestos de modificación*, entonces proponemos mantener el supuesto de modificación sobre la variación del número de pozos con un rango más amplio del que se considera en la versión actual de los lineamientos, lo que asegurará que los Operadores Petroleros cuentan con esta flexibilidad operativa.

- b. Sobre del supuesto de modificación de la fracción III del artículo 62 relativo al incremento o decremento del quince por ciento o más de la inversión y gastos de operación ejecutados y por ejecutar, respecto de los aprobados en el plan de desarrollo vigente, consideramos que es necesario realizar una diferencia entre los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (**Contratos**) y las Asignaciones, ya que las premisas fiscales de ambos instrumentos son distintas desde la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

En el caso de los Contratos proponemos que en efecto se consideren variaciones agrupadas tanto inversiones como gastos de operación para el supuesto de modificación de los Planes de Desarrollo, ya que esto es congruente con los presupuestos que la Comisión carga en el sistema informático del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo (**FMP**) y con el registro de costos realizados por los contratistas.

Respecto de las Asignaciones, consideramos que el supuesto de modificación de los Planes de Desarrollo debe considerar únicamente las inversiones por la carga administrativa que podría representar el considerar variaciones que incluyan los gastos de operación, lo que además generaría incertidumbre para la aplicación del supuesto, ya que podría no ser posible contar con la información en el momento adecuado para saber si se actualiza o no.

- c. Sobre la derogación de las fracciones V y VI del artículo 62 de los Lineamientos de Planes, entendemos que cuando el Anteproyecto entre en vigor, si se tienen descubrimientos adicionales a los yacimientos incluidos en un Plan de Desarrollo, se podrían incorporar a dicho plan siempre que no se actualicen los demás supuestos de modificación. En caso de que nuestro entendimiento sea correcto proponemos incluir esta posibilidad de forma explícita en el Anteproyecto para que todas las partes tengan certeza de que esto es posible.
- d. Modificación del Plan de Desarrollo por modificaciones a los Mecanismos de Medición (fracción VII Bis del artículo 62). Este punto nos preocupa bastante porque los nuevos supuestos de modificación del artículo 47 de los Mecanismos de Medición en el anteproyecto de modificación de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (**Lineamientos de Medición**) son bastante restrictivos y se podrían detonar muchas veces durante la operaciones. Esto puede generar retrasos importantes en la operaciones e incluso interrupción de la producción, además de los costos asociados a los aprovechamientos por las continuas modificaciones del Plan de Desarrollo.

En los comentarios a los Lineamientos de Medición proponemos adecuaciones en los artículos 47, 53 y 52 de los Lineamientos de Medición con el objetivo de subsanar posibles traslapes, otorgar certeza y que se permita cierto nivel de flexibilidad en los Mecanismos de Medición, de tal forma que los supuestos de modificación sean aplicables sólo para cambios de mayor impacto.

4. Programas de Transición.

- a. Vigencia (artículos 71 y 72, Lineamientos de Planes). Los Lineamientos de Planes vigentes permiten a los Operadores Petroleros presentar el Programa de Transición con una vigencia de un año, y también permiten solicitar su modificación para ampliar su vigencia hasta por dos años más tanto en proyectos marinos como en terrestres (considerando el Acuerdo CNH.E.64.004/2022). Sin embargo, en la propuesta de modificación del artículo 71 de los Lineamientos de Planes sólo se consideran solicitudes de modificación para ampliar la vigencia del Programa de Transición de forma anual hasta por dos ocasiones.

Proponemos que de origen el Programa de Transición presentado por un Operador Petrolero pueda tener una vigencia de hasta tres años, o que se pueda solicitar su modificación para ampliar su vigencia por el tiempo necesario sin superar el máximo de tres años. Pensamos que esto brindará más certeza respecto del plazo para ejecutar las actividades correspondientes, por ejemplo, se pueden planear de mejor forma actividades como pruebas de producción o perforación de pozos. Esta alternativa también representa una simplificación administrativa ya que no se requerirá presentar una modificación cada año para ampliar la vigencia del Programa de Transición.

- b. Vacío normativo respecto de los programas de trabajo y presupuestos para el Programa de Transición. Entendemos que en la propuesta de modificación de los Lineamientos de Planes no se resuelve el vacío normativo, este tema tiene consecuencias importantes en Contratos con recuperación de costos. Incluso, si se considera que el presupuesto asociado al Programa de Transición podría aprobarse de forma retroactiva junto con el primer presupuesto del Plan de Desarrollo, esto podría afectar la economía del proyecto, por la falta de recuperación de costos durante la vigencia del Programa de Transición.

La falta de presupuestos cargados en el sistema informático del FMP para el Programa de Transición no permite a los operadores el registro de costos ni la carga de los estudios de precio de transferencia, ambas son obligaciones establecidas en los Contratos.

- c. Estudio de viabilidad técnica para recuperación secundaria y mejorada. Consideramos que al momento de que el Operador Petrolero realiza el Programa de Transición no necesariamente cuenta con la información suficiente para elaborar el Estudio de viabilidad técnica. Durante el Programa de Transición el Operador Petrolero continuará obteniendo información que le permitirá entender el comportamiento de los yacimientos, lo que podría servir para que presente como parte del Plan de Desarrollo el Estudio de viabilidad técnica para recuperación secundaria y mejorada. Proponemos que sea opcional la presentación del Estudio de viabilidad técnica como parte del Programa de Transición.
- d. Aprovechamiento de Gas Natural. Consideramos que el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural requerido para el Programa de Transición debe ser más flexible, ya que cuando el Operador Petrolero realiza dicho programa no tiene suficiente información y certeza, por ejemplo,

para establecer un pronóstico de producción mensual, definir los porcentajes que serán aprovechados o estimar la máxima relación gas-aceite a la que podrán producir los pozos. Esto puede derivar en la necesidad de modificar en repetidas ocasiones el Programa de Transición para ajustar la Meta. Proponemos que el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural para el Programa de Transición mantenga las mismas premisas que el correspondiente para el Programa de Evaluación.

- e. Contenido nacional y transferencia de tecnología. Observamos que en el artículo 38 Bis de la propuesta de modificación de los Lineamientos de Planes ya se incluye el Programa de cumplimiento de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología para los Programas de Transición, consideramos importante que se definan con claridad cuáles serán los criterios que serán observados para la aprobación de dichos programas, toda vez que en los Contratos y en el marco normativo no se indica que porcentaje de contenido nacional aplicable para el Programa de Transición. Proponemos que en el Programa de Transición se consideren los mismos porcentajes que en el Programa de Evaluación o Plan de Exploración que, en su caso, anteceda a dicho Programa de Transición.

5. **Desarrollo integral de varios descubrimientos.** Entendemos que el objetivo de modificar el tercer párrafo del artículo 56 de los Lineamientos de Planes es reconocer que la viabilidad del desarrollo de algunos descubrimientos depende del desarrollo integral de diferentes descubrimientos. Bajo este supuesto, consideramos que existen algunos otros elementos que se pueden incorporar en los Lineamientos de Planes para favorecer, en beneficio de todas las partes, la determinación de la comercialidad tomando en cuenta las actividades que se realizan al amparo del mismo Contrato o Asignación, o incluso en proyectos cercanos. Algunos de estos elementos pueden ser los siguientes:

- a. No establecer un plazo límite para presentar el Programa de Evaluación de algún descubrimiento. Pensamos que a través de los Lineamientos de Planes se puede otorgar flexibilidad a los Operadores Petroleros para que puedan presentar a la Comisión el Programa de Evaluación de un descubrimiento en cualquier momento durante la vigencia del Periodo de Exploración. Por ejemplo, un Operador Petrolero puede considerar pertinente esperar los resultados de otros pozos exploratorios del mismo Contrato/Asignación o de proyectos cercanos para tomar la decisión de presentar un Programa de Evaluación. Para este fin proponemos eliminar el tercer párrafo del artículo 45 o cambiarlo para otorgar esta flexibilidad.
- b. Proponemos que la declaración de Descubrimiento Comercial (artículo 56 de Lineamientos de Planes) pueda ser presentada durante cualquier momento de la vigencia del Periodo de Exploración, Evaluación o Desarrollo respecto de cualquier descubrimiento previo o realizado al amparo del Contrato o Asignación, ya sea que tenga o no un Programa de Evaluación asociado. Pensamos que esto otorgará flexibilidad a los Operadores Petroleros para poder manifestar la comercialidad de un descubrimiento considerando de forma integral los factores involucrados, como la existencia de otros descubrimientos o desarrollos en proyectos cercanos, existencia de infraestructura susceptible de ser compartida, precio de hidrocarburos, etc.

6. **Seguimiento de Planes y programas.** Lineamientos de Planes, artículo 100.

- a. Proponemos cambiar la periodicidad de los reportes mensuales de Asignaciones y Contratos, para que sean presentados de forma trimestral. La elaboración y presentación mensual de un reporte por cada Plan o programa aprobado representa una sobrecarga regulatoria importante tanto para el Operador Petrolero como para la Comisión, y en muchas ocasiones los reportes se pueden convertir en algo repetitivo. Además, la información solicitada tiene cierto traslape con la información presentada conforme los Lineamientos en materia de medición, aprovechamiento de gas, información técnica al CNIH, e incluso con los costos registrados ante el FMP.
7. **Programas de trabajo y presupuestos.** En el formato de programas de trabajo y presupuestos es muy complejo separar los costos de cada subtarea en mano de obra, servicio, bien, etc., o si es nacional o extranjero. Proponemos que en una tabla aparte con un formato más sencillo se indiquen el porcentaje de contenido nacional de forma anual con un nivel de desagregación razonable, probablemente a nivel de sub-actividad.
8. **Destrucción controlada de hidrocarburos líquidos durante pruebas de producción en pozos costa afuera.** Consideramos que esta es una mejor práctica internacional que representa la opción más eficiente y que reduce riesgos operativos e impactos ambientales para el manejo de la producción derivada de pruebas costa afuera. Proponemos incluir explícitamente en los Lineamientos de Planes y en los Lineamientos de Medición esta posibilidad, indicando claramente que el Operador Petrolero tiene la obligación de medir los hidrocarburos antes de la destrucción controlada para fines del pago de las contraprestaciones al Estado que correspondan, para asegurar que esta práctica no afectará de ninguna forma los ingresos del Estado.
9. **Contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología.** Estamos de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión en el artículo 38 Bis de los Lineamientos de Planes, sin embargo, no tenemos claro cuáles serán los criterios y los procedimientos que aplicarán en la materia, así como los mecanismos de coordinación entre la Comisión y la Secretaría de Economía para dar seguimiento al cumplimiento del Programa de cumplimiento del contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología. Nosotros respetaremos las determinaciones que surjan de las conversaciones entre la Comisión y la Secretaría de Economía, sin embargo, enfatizamos la importancia de que se otorgue claridad y certeza a los sujetos regulados.

Lineamientos de Pozos.

1. **Supuestos de autorización de Perforación.** Estamos de acuerdo con la Comisión al incorporar en los Lineamientos de Pozos la posibilidad de obtener la autorización de perforación de forma paralela a la solicitud de aprobación de un plan o programa, o sus modificaciones, así como solicitar la autorización de la perforación durante el proceso de aprobación del plan o programa correspondiente y sus modificaciones, pensamos que esto permitirá reducir significativamente los tiempos administrativos para

que los Operadores Petroleros ejecuten las actividades aprobadas en planes y programas. En este sentido, proponemos los siguientes puntos para otorgar mayor certeza a todas las partes:

- a. **Vigencia de las autorizaciones.** Proponemos que se indique explícitamente en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos que la vigencia de las autorizaciones de perforación iniciará a partir del mes en el que se tiene contemplado el inicio de la perforación conforme los planes y programas, así como en los Programas de Trabajo y Presupuestos presentado y/o aprobados por la Comisión. Esto aplicaría para los tres supuestos de autorización de perforación establecidas en el artículo 13 del anteproyecto. De forma alternativa, pensamos que también se podría considerar el inicio de la vigencia al momento de la presentación de la notificación de Perforación de Pozos.
- b. **Información requerida para la solicitud de autorización de perforación.** Consideramos que para implementar la posibilidad de solicitar la autorización de perforación de pozos junto con el plan o programa respectivo o durante la aprobación de este, es necesario establecer el índice mínimo de información que deberá contener la solicitud de autorización, ya que al momento de solicitar la aprobación de un plan o programa muy probablemente el Operador Petrolero no contará con la información detallada del pozo, por ejemplo, estudio de riesgos someros, programas de fluidos, tuberías de revestimiento y cementación, características del equipo de Perforación, etc. Los Operadores Petroleros generalmente tienen certeza de esta información después de contratar a la empresa que realizará los trabajos de Perforación.

Proponemos que en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos se indique explícitamente que la información de naturaleza más operativa sobre la perforación no sea requisito indispensable para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de la Perforación. En este caso, dicha información de tipo operativo deberá ser presentada por el Operador Petrolero como parte de la notificación de inicio de Perforación establecida en el artículo 23.

Este requerimiento reducido de información también podría aplicar para las solicitudes de autorización presentadas bajo el supuesto de la fracción I del artículo 13 del anteproyecto de Lineamientos de Pozos, esto permitirá al Operador Petrolero solicitar la autorización de perforación con suficiente tiempo previo a la fecha estimada de inicio de perforación.

- c. **Información asociada a la notificación de inicio de Perforación.** Como consecuencia del punto anterior, proponemos que en el artículo 23 del anteproyecto de Lineamientos de Pozos se indique la información operativa que deberá ser presentada por el Operador Petrolero de los artículos 27, 29 o 30 que no haya sido presentada en la solicitud de autorización correspondiente.

2. **Procedimiento simplificado para la autorización de pozos previamente autorizados.** Ponemos a consideración de la Comisión que las premisas vertidas en el Acuerdo CNH.E.94.007/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, sean retomadas en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos para establecer un

procedimiento simplificado en el caso de que un Operador Petrolero solicite a la Comisión la autorización de un Pozo previamente autorizado pero que no fue perforado durante la vigencia de dicha Autorización.

3. **Perforación de Pozos por etapas (*Batch drilling*).** Consideramos muy importante retomar la autorización, incluida en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos analizada durante el Consejo Consultivo de 2022, respecto de perforación de pozos por etapas. Esta es una buena práctica internacional que permitirá eficiencias muy importantes para las etapas de evaluación y desarrollo en proyectos tanto de aguas profundas y ultraprofundas como de aguas someras. Esto representa una simplificación administrativa muy importante que viabilizará los futuros desarrollos de hidrocarburos en el Golfo de México.
4. **Aviso de Conversión de Pozos.** En el anteproyecto de Lineamientos de Pozos no se incluye un mecanismo para informar a la Comisión de los cambios operativos en los pozos derivados de la conversión de pozos exploratorios a inyectores, de almacenamiento, letrina o productor, o de pozos productores a inyectores, de almacenamiento o letrina. Esto ya se había incluido en el artículo 50 del anteproyecto compartido por la Comisión en el Consejo Consultivo de 2022.
5. **Definiciones.** Proponemos incluir o acotar en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos algunas definiciones que permitirán a todas las partes tener más certeza en diferentes temas:
 - a. Reparación Mayor y Reparación Menor. Estos dos términos son ampliamente empleados tanto en los Contratos y Asignaciones, como en diferentes instrumentos normativos emitidos por la Comisión y la ASEA, sin embargo, no existe una definición que brinde certeza a todas las partes. Entendemos que dependiendo del contexto se emplean diferentes alcances de las actividades que pueden ser clasificadas ya sea como reparaciones mayores o menores, pero consideramos que es posible tener definiciones generales. En los formatos asociados a los diferentes regulaciones de la Comisión también se incluyen otros términos como “intervención de Pozo” y “Otras intervenciones”. Pensamos que es importante que la Comisión aclare el alcance de estos términos, o que sean eliminados de los formatos.
 - b. Fracturamiento Hidráulico. Esta práctica se emplea tanto en pozos de yacimientos no convencionales como en pozos terrestres y marinos de yacimientos convencionales, y a pesar de ser una práctica similar, existen diferencias importantes entre convencionales y no convencionales, incluimos una referencia sobre este punto¹. La falta de términos específicos que diferencien la práctica de fracturamiento hidráulico en yacimientos convencionales y no convencionales, puede derivar en restricciones indebidas para operaciones en yacimientos convencionales. Para evitar esto, proponemos incluir en el anteproyecto una definición específica para fracturamiento hidráulico en yacimientos convencionales.
6. **Notificación de cambios operativos.**

¹ <https://www.bsee.gov/sites/bsee.gov/files/fact-sheet/fact-sheet-hydraulic-fracturing-july-2016.pdf>

- a. **Objetivos geológicos.** Tenemos algunas dudas sobre cómo se implementarían adecuaciones en pozos que no están incluidas en los supuestos de notificación de cambios operativos del artículo 24 del anteproyecto de Lineamientos de Pozos. Por ejemplo, si un Operador Petrolero considera profundizar un pozo para alcanzar un objetivo geológico que no estaba originalmente incluido en la autorización de perforación pero que sí está en el Plan o Programa asociado, no sería mediante la notificación de cambios operativos, pero tampoco existe la figura de modificación de la autorización. Para resolver esto, proponemos que las notificaciones de cambios operativos del artículo 24 incluyan objetivos geológicos originalmente planteados en el plan o programa, no en la autorización de perforación.
- b. **Modelo geomecánico.** Proponemos que se indique en el artículo 24 que el modelo geomecánico sólo deba actualizarse cuando el cambio operativo se encuentre fuera del alcance del estudio previamente presentado a la Comisión.

Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural (Disposiciones de Aprovechamiento)

1. Consideramos que el establecimiento de la **Meta de aprovechamiento para el Programa de Transición** debería ser similar a la que se define para las actividades de Evaluación, en lugar de considerar a dicho programa como parte de las actividades de desarrollo. Esto por congruencia con el nivel de información e incertidumbre que se tiene al momento de presentar el Programa de Transición. Al incluir un pronóstico mensual de producción y aprovechamiento para el Programa de Transición, se incrementa la probabilidad de tener que modificarlo en repetidas ocasiones para ajustar estos pronósticos conforme se obtiene más información de las pruebas de producción o de la producción temprana.
2. Proponemos que para el caso de **yacimientos de gas y condensado**, el Programa de Aprovechamiento sólo sea requerido para yacimientos que aún no cuentan con los elementos para aprovechar el Gas Natural, toda vez que requerir el Programa de Aprovechamiento para los yacimientos de gas y condensado donde el Gas Natural es uno de los principales hidrocarburos para la comercialización representaría una carga administrativa innecesaria para la características el proyecto. Para tal efecto, proponemos modificar el artículo 10 y el Transitorio Quinto del anteproyecto de Disposiciones de Aprovechamiento.
3. **Informe trimestral.** Consideramos que la periodicidad del informe trimestral del Programa de Aprovechamiento requerido conforme al artículo 23 de las Disposiciones de Aprovechamiento puede ser ampliada a un plazo de seis meses, ya que gran parte de la información que se presenta probablemente no tenga cambios o avances importantes en cada trimestre. Pensamos que con la periodicidad de seis meses los reportes serán congruentes con los plazos para la ejecución de las actividades de los Programas de Aprovechamiento y se logrará mayor eficiencia administrativa.

También proponemos la ampliación del plazo de presentación del informe de veinte a treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del periodo a reportar, ya que cada Operador Petrolero cuenta con procedimientos internos para la elaboración, validación y entrega del reporte a la Comisión, y este proceso en muchas ocasiones puede no ser concluido durante el plazo de veinte días hábiles indicado en el artículo

23 de las Disposiciones de Aprovechamiento. En alguna ocasiones, los Operadores Petroleros se ven en la necesidad de solicitar prórroga a la Comisión para la presentación del informe y en otros casos los Operadores se ven en la necesidad de presentar alcances de información respecto de la presentada dentro de dichos veinte días hábiles. Estas prácticas representan una carga administrativa adicional tanto para la Comisión como para el Operador Petrolero. Pensamos que la ampliación del plazo de presentación a treinta días hábiles ayudará a evitar esta sobre carga.

Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos (Lineamientos de Medición)

1. **Supuestos de modificación, aprobaciones, reemplazos y avisos** (artículos 47, 53, 51 y 52 de los Lineamientos de Medición, respectivamente). En nuestra opinión, existe cierto nivel de traslape entre los supuestos establecidos en los artículos 47, 53, 51 y 52, lo que podría generar incertidumbre tanto para los Operadores Petroleros como para la Comisión respecto de lo procedente, ya sea modificación del Plan de Desarrollo, aprobación independiente de temas relativos a la Medición de Hidrocarburos o la presentación de un aviso.

También pensamos que algunos de los supuestos de modificación de los Mecanismos de Medición a través de la modificación del Plan de Desarrollo conforme el artículo 47 de los Lineamientos de Medición son muy restrictivos y pueden afectar significativamente la flexibilidad operativa de los planes y programas, e incluso pueden derivar en la interrupción de la producción de hidrocarburos.

Para evitar lo anterior, proponemos reordenar los supuestos de modificación de los Mecanismos de Medición, las aprobaciones y los avisos, de forma tal que únicamente los cambios más importantes en los Puntos de Medición fiscales o provisionales requieran de la modificación del Plan de Desarrollo. Los cambios secundarios en diferentes aspectos de los Mecanismos de Medición, como la Medición de Referencia, Medición de Transferencia, o cambios en la implementación de los Puntos de Medición o Puntos de Medición Provisionales podrían ser aprobados de forma independiente al Plan de Desarrollo conforme el procedimiento indicado en el artículo 53 de los Lineamientos de Medición. Finalmente, adecuaciones de tipo operativo durante la implementación de los Mecanismos de Medición podrían ser objeto de los avisos establecidos en el artículo 52 de los mencionados lineamientos.

Respecto de los supuestos establecidos en el artículo 47 del anteproyecto de modificación de los Lineamientos de Medición, tenemos las siguientes observaciones:

- a. En el inciso b) proponemos aclarar que sólo se requerirá la modificación de los Mecanismos de Medición cuando se tengan cambios en la ubicación del Punto de Medición o Puntos de Medición Provisional respecto de la filosofía de operación de las instalaciones. Mientas que cambios de coordenadas podrán ser implementados sin la necesidad de modificar los Mecanismos de Medición.
- b. Pensamos que es necesario aclarar a qué tipo de variaciones se refiere el inciso c) del artículo 47, ya que el término “etapas de medición” no es definido los Lineamientos de Medición, lo

que podría dar lugar a diversas interpretaciones que afectarían la certidumbre regulatoria para todas las partes. Por ejemplo, esta variación en el cumplimiento de la entrada de las etapas de medición podría ser conforme los programas de implementación de los Mecanismos de Medición referidos en la fracción VII del artículo 42 de los Lineamientos de Medición, en cuyo caso, el supuesto de modificación eliminaría de forma importante la flexibilidad operativa que necesitan los Operadores Petroleros para realizar las actividades petroleras.

En el mismo sentido, consideramos que no es congruente establecer como supuesto de modificación, variaciones de tres meses en el cumplimiento de la entrada de las etapas de medición aprobadas en los planes correspondientes, ya que la planeación que los Operadores Petroleros pueden realizar en los Planes de Desarrollo no permite ese nivel de detalle temporal, especialmente considerando que los Planes de Desarrollo se presentan con actividades anuales. Con este supuesto de modificación se podría suprimir la flexibilidad operativa con la que cuentan los Operadores Petroleros y que es intrínseca al tipo de actividades de nuestro sector. La variación de tres meses no es congruente con los plazos establecidos en los Lineamientos de Planes para modificar los Planes de Desarrollo.

Respecto del inciso c) del artículo 47 del anteproyecto de modificación de los Lineamientos de Medición, proponemos a la Comisión que variaciones de más de un año en la construcción, actualización y modificación de los Sistemas de Medición y de las instalaciones de Producción que influyen en la Medición de Hidrocarburos sean motivo de aprobación conforme al proceso establecido en el artículo 53.

- c. Observamos que el supuesto del inciso e) del artículo 47 del anteproyecto de modificación de los Lineamientos de Medición, es demasiado general y puede dar lugar a incertidumbre respecto de en que casos se requiere de la modificación de los Mecanismos de Medición mediante la modificación del plan o programa correspondiente. Por lo que proponemos la eliminación de dicho supuesto de modificación.

2. De la información requerida para la aprobación de los Mecanismos de Medición.

- a. **Diagramas generales de infraestructura**, artículo 42, fracción III. Proponemos indicar explícitamente en los Lineamientos de Medición que la información presentada será la que se tenga disponible al momento de presentar el Plan de Desarrollo, ya que no necesariamente se tendrá la información detallada de las instalaciones.
- b. **Cronogramas de programas de implementación de los Mecanismos de Medición**. Observamos que en la fracción VII del artículo 42 del anteproyecto de modificación de los Lineamientos de Medición se requieren de forma explícita nueve cronogramas sobre diferentes aspectos de la implementación de los Mecanismos de Medición. Proponemos que se indique explícitamente en los lineamientos que esta información es de carácter informativa, ya que muy

probablemente en la operación será necesario adecuarlos para atender las condiciones reales de implementación. Al momento de presentación del Plan de Desarrollo no es posible tener la certeza suficiente para la implementación de todos estos cronogramas. Es importante indicar que variaciones en la ejecución temporal de estos cronogramas no representan supuestos de modificación de los Mecanismos de Medición, ya que esto limitaría drásticamente la flexibilidad operativa y aumentaría significativamente la carga administrativa por continuas modificaciones en los Mecanismos de Medición.

- c. **Punto de Medición Provisional**, artículo 42 Bis. Observamos que, en la aplicación de los Lineamientos de Medición, se han presentado casos en los cuales los Operadores Petroleros requieren del uso compartido de los Puntos de Medición Provisionales de otras Asignaciones o Contratos, sin embargo, se han presentado ciertas complicaciones administrativas para esto, ya que cada proyecto puede presentar diferentes niveles de madurez. Para atender esto, proponemos indicar en los Lineamientos de Medición que el Punto de Medición Provisional también puede ser susceptible de ser compartido entre Asignaciones y/o Contratos y en cada caso la Comisión evaluará sus condiciones.
- d. **Comercialización de la Producción**, artículo 42 Sextus. El anteproyecto de modificación de los Lineamientos de Medición requiere que con la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo se presente información relativa al ubicación del punto de venta, mecanismos para la determinación de precio de venta, pronósticos de volúmenes de hidrocarburos a entregar y la estrategia comercial. Pensamos que en muchos casos los Operadores Petroleros no contarán con esta información al momento de presentar el Plan de Desarrollo, podrían tener información general sobre la estrategia de comercialización, pero incluso eso depende de muchos factores propios del proyecto y externos. Proponemos aclarar en los lineamientos que el Operador Petrolero entregará de forma preliminar y únicamente para fines informativos esta información sobre la comercialización, y podrá realizar adecuaciones en el punto de venta y demás aspectos relativos a la comercialización de la producción durante la ejecución del Plan de Desarrollo, lo que será informado a la Comisión mediante los avisos correspondientes.

ANEXO 2

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS”

Num	Reg y art	Dice	Propuesta de cambio	Explicación del cambio propuesto
Lineamientos de Planes				
	Lin. Planes Art 31	Artículo 31. De los criterios para evaluar el Programa de Trabajo y el Presupuesto. Para la aprobación del Programa de Trabajo y el Presupuesto, la Comisión evaluará: I. La congruencia del Programa de Trabajo y el Presupuesto con el Plan presentado o aprobado, según corresponda; II. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento del Programa Mínimo o el Compromiso Mínimo de Trabajo, según corresponda, y III. Para los subsecuentes Programas de Trabajo y los Presupuestos asociados a Contratos con recuperación de costos, la Comisión valorará la congruencia con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior.	Artículo 31. De los criterios para evaluar el Programa de Trabajo y el Presupuesto. Para la aprobación del Programa de Trabajo y el Presupuesto, la Comisión evaluará: I. La congruencia del Programa de Trabajo y el Presupuesto con los objetivos el Plan presentado o aprobado, según corresponda; II. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento del Programa Mínimo o el Compromiso Mínimo de Trabajo, según corresponda, y III. Para los subsecuentes Programas de Trabajo y los Presupuestos asociados a Contratos con recuperación de costos, la Comisión valorará la congruencia con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior.	Proponemos indicar que se evaluará la congruencia del Programa de Trabajo y Presupuesto con los objetivos del Plan aprobado, toda vez que existe flexibilidad operativa en los Planes y es posible incorporar o desincorporar actividades sin la necesidad de modificar el Plan. Sugerimos no incluir el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento del Programa Mínimo o el Compromiso Mínimo de Trabajo, ya que eso se observa a nivel del Plan no de los Programas de Trabajo y Presupuestos. Esto es congruente con lo establecido en el artículo 103 de estos Lineamientos.
	Lin. Planes Art 41	Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración... El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o se incorporen o descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo.	Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración... El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o se incorporen o descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo.	Proponemos eliminar esta condición para asegurar que los Operadores Petroleros puedan acreditar las Unidades de Trabajo realizadas siempre que sean congruentes con los objetivos del Plan de Exploración.
	Lin. Planes Art 50	Artículo 50. De los supuestos de modificación del Programa de Evaluación... El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa de Evaluación, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Programa aprobado se modifiquen o se incorporen o	Artículo 50. De los supuestos de modificación del Programa de Evaluación... El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa de Evaluación, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Programa aprobado se modifiquen o se incorporen o	Proponemos eliminar esta condición para asegurar que los Operadores Petroleros puedan acreditar las Unidades de Trabajo realizadas siempre que sean congruentes con los objetivos del Programa de Evaluación.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo.	descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo.									
	Lin. Planes Art 61 Bis	Artículo 61 Bis. Del estudio de viabilidad técnica. Con la solicitud de autorización del Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán realizar y presentar, con el nivel de detalle previsto en el Anexo II o III, según corresponda, un estudio de viabilidad técnica para determinar la conveniencia de aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada en el Área de Asignación o Contractual.	Artículo 61 Bis. Del estudio de viabilidad técnica. Con la solicitud de autorización del Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción, los Operadores Petroleros deberán realizar y presentar, con el nivel de detalle previsto en el Anexo II o III, según corresponda, un estudio de viabilidad técnica para determinar la conveniencia de aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada en el Área de Asignación o Contractual. En el caso de Programas de Transición la presentación del estudio de viabilidad técnica a que se refiere el presente artículo es opcional dependiendo de la información disponible y del alcance de dicho programa. En caso de que el Operador Petrolero presente el estudio de viabilidad técnica, deberá de tener el nivel de detalle previsto en el Anexo III.	Proponemos que sea opcional la presentación del Estudio de viabilidad técnica como parte del Programa de Transición.								
	Lin. Planes Art 62	Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción II. Derogado. III. Cuando exista un incremento o decremento del quince por ciento o más de la inversión y gastos de operación ejecutados y por ejecutar respecto de los aprobados en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan. ... XIII...	<i>[Opción 1]</i> Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción II. Derogado Los Operadores Petroleros podrán perforar más o menos pozos de los que se encuentran en los planes aprobados sin necesidad de su modificación, a menos que se actualicen los supuestos de modificación. <i>[Opción 2]</i> Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción II. Derogado Exista una variación del número de Pozos a perforar con respecto de aquellos contenidos en el Plan aprobado, conforme los criterios contenidos en la siguiente tabla: <table><tr><th>Pozos contenido en la Plan para un año</th><th>Criterio para la modificación del Plan</th></tr><tr><td>Hasta 3</td><td>Variación de tres o más</td></tr><tr><td>De 4 y hasta 6</td><td>Variación de cuatro o más</td></tr><tr><td>De 7 y hasta 9</td><td>Variación de cinco o más</td></tr></table>	Pozos contenido en la Plan para un año	Criterio para la modificación del Plan	Hasta 3	Variación de tres o más	De 4 y hasta 6	Variación de cuatro o más	De 7 y hasta 9	Variación de cinco o más	Proponemos indicar explícitamente que el Operador Petrolero podrá perforar más o menos pozos sin la necesidad de modificar el Plan de Desarrollo, siempre que no se actualicen los demás supuestos de modificación, por ejemplo, el relativo a las inversiones. En caso de que no sea posible incluir explícitamente lo anterior, consideramos que generaría más certeza a todas las partes mantener el supuesto de modificación, pero con un rango más amplio de variación. De esta forma aseguramos que exista flexibilidad operativa para perforar más o menos pozos de los que se tienen en el Plan de Desarrollo. Para el supuesto de la fracción III, proponemos que se indique que este indicador será diferente para Contratos y Asignaciones, ya que de origen cada instrumento tiene un régimen fiscal diferenciado conforme la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En el caso de los Contratos proponemos que en efecto se
Pozos contenido en la Plan para un año	Criterio para la modificación del Plan											
Hasta 3	Variación de tres o más											
De 4 y hasta 6	Variación de cuatro o más											
De 7 y hasta 9	Variación de cinco o más											

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

			<table><tr><td>De 10 y hasta 12</td><td>Variación de seis o más</td></tr><tr><td>A partir de 13</td><td>Variación de siete o más</td></tr></table> III. En el caso de Contratos, cuando exista un incremento o decremento del quince por ciento o más de la inversión y gastos de operación ejecutados y por ejecutar respecto de los aprobados en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan. Para Asignaciones, cuando exista un incremento o decremento del quince por ciento o más de la inversión ejecutados y por ejecutar respecto de los aprobados en el Plan vigente, en términos reales y de acuerdo con el índice de precios al productor de los Estados Unidos de América, tomando como base el mes y año en que fue aprobado el Plan. ... XIII... En el caso de que se actualicen los supuestos de las fracciones XI, XII o XIII del presente artículo, el Operador Petrolero contará con un plazo noventa días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de referencia para el calculo de la variación de la producción, para la presentación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.	De 10 y hasta 12	Variación de seis o más	A partir de 13	Variación de siete o más	consideren variaciones agrupadas tanto de inversiones como de gastos de operación para el supuesto de modificación de los Planes de Desarrollo, ya que esto es congruente con los presupuestos que la Comisión carga en el sistema informático del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo (FMP) y con el registro de costos realizados por los contratistas. Respecto de las Asignaciones, consideramos que el supuesto de modificación de los Planes de Desarrollo debe considerar únicamente las inversiones por la carga administrativa que podría representar el considerar variaciones que incluyan los gastos de operación, lo que además generaría incertidumbre para la aplicación del supuesto, ya que podría no ser posible contar con la información en tiempo para saber si se actualiza o no. Fracciones XI, XII y XIII. Proponemos indicar un plazo para la presentación de la modificación del Plan de Desarrollo en caso de que se actualicen los supuestos de las fracciones XI, XII y XIII, para certeza de todas las partes.
De 10 y hasta 12	Variación de seis o más							
A partir de 13	Variación de siete o más							
	Lin. Planes Art 69	Artículo 69. De los criterios para evaluar el Programa de Transición	Artículo 69. De los criterios para evaluar el Programa de Transición IV. Que se presenten el Programa de Trabajo y Presupuesto para el primer año de vigencia del Programa de Transición. Los Programas de Trabajo y Presupuestos subsecuentes deberán ser presentados conforme lo establecido en los Lineamientos.	Con esta propuesta buscamos eliminar el vacío normativo que existe respecto de los Programas de Trabajo y Presupuestos para el Programa de Transición.				
	Lin. Planes Art 71	Artículo 71. De la vigencia del Programa de Transición. Los Programas de Transición que se presenten a la Comisión, tendrán una vigencia de hasta un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero de forma anual, hasta en dos ocasiones, siempre que se solicite su modificación en términos de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos.	Artículo 71. De la vigencia del Programa de Transición. Los Programas de Transición que se presenten a la Comisión, tendrán una vigencia de hasta un tres años., el cual podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero de forma anual, hasta en dos ocasiones, siempre que se solicite su modificación en términos de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos.	Proponemos que de origen el Programa de Transición presentado por un Operador Petrolero pueda tener una vigencia de hasta tres años, o que se pueda solicitar su modificación para ampliar su vigencia por el tiempo necesario sin superar el máximo de tres años. Pensamos que esto brindará más certeza respecto del plazo para				

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

				ejecutar las actividades correspondientes, por ejemplo, se pueden planear de mejor forma actividades como pruebas de producción o perforación de pozos. Esta alternativa también representa una simplificación administrativa ya que no se requerirá presentar una modificación cada año para ampliar la vigencia del Programa de Transición.
	Lin. Planes Art 72	Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición... ... I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, esta podrá concederse hasta por un año más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.	Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición... ... I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, esta podrá concederse hasta por un año más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa mientras su vigencia completa no rebase tres años.	Proponemos que de origen el Programa de Transición presentado por un Operador Petrolero pueda tener una vigencia de hasta tres años, o que se pueda solicitar su modificación para ampliar si vigencia por el tiempo necesario sin superar el máximo de tres años. Pensamos que esto brindará más certeza respecto del plazo para ejecutar las actividades correspondientes, por ejemplo, se pueden planear de mejor forma actividades como pruebas de producción o perforación de pozos. Esta alternativa también representa una simplificación administrativa ya que no se requerirá presentar una modificación cada año para ampliar la vigencia del Programa de Transición.
	Lin. Planes Art 76	Artículo 76. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración de Yacimientos No Convencionales... El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración de Yacimientos No Convencionales, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o se incorporen o descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo.	Artículo 76. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración de Yacimientos No Convencionales... El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración de Yacimientos No Convencionales, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o se incorporen o descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo.	Proponemos eliminar esta condición para asegurar que los Operadores Petroleros puedan acreditar las Unidades de Trabajo realizadas siempre que sean congruentes con los objetivos del Plan de Exploración.
	Lin. Planes Art 85	Artículo 85. De los supuestos de modificación del Programa Piloto...	Artículo 85. De los supuestos de modificación del Programa Piloto...	Proponemos eliminar esta condición para asegurar que los Operadores Petroleros puedan acreditar las Unidades de Trabajo realizadas

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		 El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa Piloto, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Programa aprobado se modifiquen o se incorporen o descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo.	 El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa Piloto, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Programa aprobado se modifiquen o se incorporen o descarten actividades susceptibles a acreditar en el Programa Mínimo de Trabajo.	siempre que sean congruentes con los objetivos del Programa Piloto.
	Lin. Planes Art 103	Artículo 103. De los indicadores de evaluación del cumplimiento de los Planes... ... II. Para el caso de Planes de Exploración, se considerarán las actividades del Compromiso Mínimo de Trabajo o el Programa Mínimo de Trabajo, según corresponda, para el periodo de exploración respectivo, de conformidad con lo previsto en el Título de Asignación o Contrato.	Artículo 103. De los indicadores de evaluación del cumplimiento de los Planes... ... II. Para el caso de Planes de Exploración, se considerarán las actividades del Compromiso Mínimo de Trabajo o el Programa Mínimo de Trabajo, según corresponda, para el periodo de exploración respectivo, de conformidad con lo previsto en el Título de Asignación o Contrato. <u>Para tal efecto, la Comisión contará con 90 días naturales para la atención de las solicitudes de acreditación de Unidades de Trabajo, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de parte del Operador Petrolero, o hasta 5 días naturales posteriores a la conclusión del periodo de exploración correspondiente. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.</u> <u>Para la acreditación de las Unidades de Trabajo la Comisión considerará lo establecido en cada Asignación o Contrato, y que las actividades sean congruentes con el objetivos del Plan de Exploración correspondiente.</u>	Proponemos un procedimiento para la acreditación de Unidades de Trabajo, con el objetivo de que todas las partes tengan certeza. También consideramos importante indicar que se podrán acreditar Unidades de Trabajo siempre que sean congruentes con los objetivos del Plan de Exploración y conforme las condiciones establecida en cada Asignación o Contrato. Lo anterior, con el objetivo de evitar limitaciones en las actividades susceptibles de ser acreditadas, ya que estas actividades pueden ser realizadas por los Operadores Petroleros sin la necesidad de modificar el Plan de Exploración conforme los supuestos de modificación.
	Lin. Planes Art 45	Artículo 45. Del Programa de Evaluación. Dentro del plazo previsto en las Asignaciones y Contratos respectivos, una vez realizada la notificación de Descubrimiento y en su caso, ratificada, según corresponda, los Operadores Petroleros deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Evaluación. Lo anterior, mediante el formato PE y su instructivo, acompañado del Programa de Evaluación con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, así como acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. ... A falta de un plazo previsto en las Asignaciones y Contratos, los Operadores Petroleros deberán presentar el Programa de Evaluación dentro de los ochenta días	Artículo 45. Del Programa de Evaluación. Dentro del plazo previsto en las Asignaciones y Contratos respectivos, una vez realizada la notificación de Descubrimiento y en su caso, ratificada, según corresponda, los Operadores Petroleros deberán <u>podrán</u> solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Evaluación. Lo anterior, mediante el formato PE y su instructivo, acompañado del Programa de Evaluación con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, así como acreditar el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. ... A falta de un plazo previsto en las Asignaciones y Contratos, los Operadores Petroleros deberán presentar el Programa de Evaluación dentro de los ochenta días	Pensamos que a través de los Lineamientos de Planes se puede otorgar flexibilidad a los Operadores Petroleros para que puedan presentar a la Comisión el Programa de Evaluación de un descubrimiento en cualquier momento durante la vigencia del Periodo de Exploración. Por ejemplo, un Operador Petrolero puede considerar pertinente esperar los resultados de otros pozos exploratorios del mismo Contrato/Asignación o de proyectos cercanos para tomar la decisión de presentar un Programa de Evaluación.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		hábiles, contados a partir de la notificación o ratificación de un Descubrimiento, o en los casos de revaluación de Campos previamente descubiertos sin producción, a partir de la Fecha Efectiva del Contrato según corresponda.	hábiles, contados a partir de la notificación o ratificación de un Descubrimiento, o en los casos de revaluación de Campos previamente descubiertos sin producción, a partir de la Fecha Efectiva del Contrato según corresponda. Sin perjuicio de lo establecido en las Asignaciones y Contratos, durante la vigencia del Periodo de Exploración los Operadores Petroleros podrán presentar el Programa de Evaluación de descubrimientos realizados por este, o de descubrimientos previos que no cuenten con producción. El Programa de Evaluación podrá incluir uno o más descubrimientos.	
	Lin. Planes Art 56	Artículo 56. De la declaración de Descubrimiento Comercial. Durante el período de evaluación y hasta noventa días hábiles posteriores a la terminación de la evaluación, el Operador Petrolero deberá informar a la Comisión si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, mediante escrito libre.	Artículo 56. De la declaración de Descubrimiento Comercial. Durante el período de evaluación y hasta noventa días hábiles posteriores a la terminación de la evaluación, el Operador Petrolero deberá informar a la Comisión si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, mediante escrito libre. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Exploración o el Periodo de Desarrollo, el Operador Petrolero podrá presentar la declaración de Descubrimiento Comercial de un Descubrimiento previamente evaluado o que del que se cuente con la suficiente información para su desarrollo.	Con la propuesta de modificación buscamos incentivar la viabilidad del desarrollo de descubrimientos. Pensamos que no es necesario imponer restricciones para la presentación de la declaración de Descubrimiento Comercial porque existen muchos factores que intervienen para determinar la viabilidad de desarrollo de un descubrimiento. Otorgar esta flexibilidad será en beneficio de todas las partes.
	Lin. Planes Art 100	Artículo 100. Del seguimiento de los Planes y programas... I. De manera mensual: ... III. Para las actividades con Recuperación Secundaria o Mejorada: i. Trimestralmente, conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances de la ejecución de la Prueba Piloto; los resultados parciales de los estudios realizados durante la Prueba Piloto; el reporte de los indicadores de desempeño de la Prueba Piloto, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en la Prueba Piloto; ii. Únicamente durante el primer trimestre a reportar, para los casos previstos en el último párrafo del artículo 61 Ter de los Lineamientos, se deberá presentar la documentación conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx , y	Artículo 100. Del seguimiento de los Planes y programas... I. De manera mensual trimestral: ... III. Para las actividades con Recuperación Secundaria o Mejorada: i. Trimestralmente Semestralmente, conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx ; los avances de la ejecución de la Prueba Piloto; los resultados parciales de los estudios realizados durante la Prueba Piloto; el reporte de los indicadores de desempeño de la Prueba Piloto, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en la Prueba Piloto; ii. Únicamente durante el primer trimestre semestre a reportar, para los casos previstos en el último párrafo del artículo 61 Ter de los Lineamientos, se deberá presentar la documentación conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx , y	Proponemos cambiar la periodicidad de los reportes mensuales de Asignaciones y Contratos, para que sean presentados de forma trimestral. La elaboración y presentación mensual de un reporte por cada Plan o programa aprobado representa una sobrecarga regulatoria importante tanto para el Operador Petrolero como para la Comisión, y en muchas ocasiones los reportes se pueden convertir en algo repetitivo. Además, la información solicitada tiene cierto traslape con la información presentada conforme los Lineamientos en materia de medición, aprovechamiento de gas, información técnica al CNIH, e incluso con los costos registrados ante el FMP. También proponemos que los reportes en materia de recuperación secundaria y mejorada sean presentados de forma semestral, para que sean

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		... b. Tratándose de Planes de Desarrollo para la Extracción que contemplen la masificación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, el Operador Petrolero deberá reportar de forma trimestral conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx; los avances del proceso seleccionado el cual deberá incluir el reporte de los indicadores de desempeño del proceso seleccionado; el reporte del avance del cronograma de trabajo, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en el proceso. El Operador Petrolero deberá entregar los informes dentro de los quince días hábiles posteriores al cumplimiento del mes, trimestre o periodo, según corresponda, a reportar. ...	... b. Tratándose de Planes de Desarrollo para la Extracción que contemplen la masificación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, el Operador Petrolero deberá reportar de forma trimestral semestral conforme al formato TRSM y su instructivo, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx; los avances del proceso seleccionado el cual deberá incluir el reporte de los indicadores de desempeño del proceso seleccionado; el reporte del avance del cronograma de trabajo, y la descripción y justificación de cualquier cambio o modificación operativa que impacte en el proceso. El Operador Petrolero deberá entregar los informes dentro de los quince treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del mes, trimestre, semestre o periodo, según corresponda, a reportar.	representativos de los cambios o resultados en la implementación de las técnicas correspondientes. Sugerimos que la información pueda ser presentada dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del periodo objeto del reporte, para que los Operadores Petroleros cuenten con el tiempo suficiente para la elaboración de los reportes y revisión interna.
	Lin. Planes Anexo I, Apartado F. Numeral III, inciso d.	d) Descripción de las pruebas de presión-producción a realizar, que contendrá al menos lo siguiente: i. Resumen y alcance de la o las pruebas de presión-producción, conforme a la Tabla I.8. Pozo Delimitador, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx; ii. Diseño de la prueba o pruebas de presión-producción a realizar; iii. Escenarios (simulaciones), consideraciones, suposiciones y premisas utilizadas para el diseño de la prueba o las pruebas de presión-producción, así como la Supervisión de las mismas, y iv. Secuencia operativa por ejecutar para realizar la o las pruebas de presión-producción.	d) Descripción de las pruebas de presión-producción a realizar, que contendrá al menos lo siguiente: i. Resumen y alcance de la o las pruebas de presión-producción, conforme a la Tabla I.8. Pozo Delimitador, disponible en el siguiente enlace: www.cnh.gob.mx; ii. Diseño de la prueba o pruebas de presión-producción a realizar; iii. Escenarios (simulaciones), consideraciones, suposiciones y premisas utilizadas para el diseño de la prueba o las pruebas de presión-producción, así como la Supervisión de las mismas, y iv. Secuencia operativa por ejecutar para realizar la o las pruebas de presión-producción. v. Elementos para el manejo de la producción de hidrocarburos gaseosos y líquidos, y en su caso las condiciones para su destrucción controlada conforme las mejores prácticas de la industria.	Consideramos que la destrucción controlada de hidrocarburos líquidos durante pruebas de producción en pozos costa afuera es una mejor práctica internacional que representa la opción más eficiente y que reduce riesgos operativos e impactos ambientales para el manejo de la producción derivada de pruebas costa afuera. Proponemos incluir explícitamente en los Lineamientos de Planes y en los Lineamientos de Medición esta posibilidad, indicando claramente que el Operador Petrolero tiene la obligación de medir los hidrocarburos antes de la destrucción controlada para fines del pago de las contraprestaciones al Estado que correspondan, para asegurar que esta práctica no afectará los ingresos del Estado.
Lineamientos de Pozos				
	Lin. Pozos Art 3	Artículo 3. De las Definiciones... ...	Artículo 3. De las Definiciones... ... Perforación de Pozos por Etapas: Se refiere al método de Perforación y Terminación de Pozos que consiste en	Consideramos muy importante retomar la autorización, incluida en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos analizada durante el Consejo

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

			establecer una secuencia de operación por Etapas de manera repetitiva en dos o más Pozos; Reparación Mayor: es la intervención al pozo que implique una modificación sustancial y definitiva de las condiciones y/o características de la zona productora o de inyección (alterando las condiciones originales del yacimiento). Dichas operaciones pueden realizarse con o sin equipos de reparación convencionales o especiales, (tubería flexible, equipo de registros, etc.) Reparación Menor: es el conjunto de actividades de rehabilitación de pozos que están asociados con la corrección de problemas de aspecto mecánico y aquellos en los que no interviene el yacimiento (no altera las condiciones originales del yacimiento). Dichas operaciones pueden realizarse con o sin equipos de reparación convencionales o especiales, (tubería flexible, equipo de registros, etc.)	Consultivo de 2022, respecto de perforación de pozos por etapas. Proponemos definiciones de Reparación Mayor y Reparación Menor ya que son términos ampliamente usados en la regulación y en diferentes contextos, por lo que pensamos necesario otorgar certeza a todas las partes a que se refieren estas actividades. No omitimos mencionar que las <i>Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos</i> emitidas por la ASEA incluyen una definición de Reparación Mayor.
	Lin. Pozos Art 7	Artículo 7. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros... Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia de la vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales, Equipos y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.	Artículo 7. De la responsabilidad de los Operadores Petroleros... Los Operadores Petroleros serán responsables de los daños que resulten de la Perforación de Pozos que realicen, con independencia durante de la vigencia de su Asignación o Contrato, así como de los daños causados por cualquier persona contratada por éste para tales efectos, de los Materiales, Equipos y accesorios usados para llevar a cabo las actividades que realice y de cumplir con los elementos técnicos y operativos previstos en los Lineamientos y de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.	Pensamos que es necesario adecuar en los Lineamientos de Pozos lo correspondiente a la responsabilidad de los Operadores Petroleros, con el objetivo de ser consistentes con los Contratos y Asignaciones, así como con el marco legal y regulatorio, por ejemplo: • Los Contratos establecen las actividades que deberán ser realizadas durante la vigencia de estos y cuáles por su naturaleza podrán ser cumplidas posterior a la terminación de estos, como el abandono. • Las disposiciones emitidas por la ASEA en materia de abandono prevén que, al finalizar la etapa de Abandono, el Regulado deberá solicitar a la ASEA la Resolución de Abandono, mediante la cual declara el cumplimiento a los lineamientos y únicamente en el caso de que se

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

				niegue la Resolución, el Regulado continuará con su responsabilidad respecto de la aplicación de las medidas para la prevención, mitigación y control de los Riesgos que se presenten en el sitio donde se llevó a cabo el Proyecto. • El artículo 2 del anteproyecto de Lineamientos de Pozos, establecen como ámbito de aplicación de los mismos, su carácter obligatorio “para los operadores petroleros que pretendan realizar actividades relativas a la perforación, terminación y taponamiento de pozos en México;” y el objeto de los mismos conforme a su artículo 1, es “lo relativo a las autorizaciones para la perforación de pozos durante las actividades de Exploración y Extracción, así como los avisos de pozos de Desarrollo”. Conforme a lo anterior, establecer la responsabilidad de los Operadores Petroleros (mismos que el propio Lineamiento define como “los Asignatarios y Contratistas”) más allá de la vigencia de su Asignación o Contrato, excede el objeto y ámbito de aplicación de los Lineamientos de Pozos, dado que no resulta aplicable a Exoperadores Petroleros. Por lo mismo, también resulta contrario a los términos de las Asignaciones y Contratos.
	Lin. Pozos Art 13	Artículo 13. De los supuestos de Autorización de Perforación... I... II... III...	Artículo 13. De los supuestos de Autorización de Perforación... I... II... III... En las solicitudes de Autorización presentadas bajo cualquiera de los tres supuestos previstos en el presente artículo, los Operadores Petroleros podrán indicar si se	Consideramos muy importante retomar la autorización, incluida en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos analizada durante el Consejo Consultivo de 2022, respecto de perforación de pozos por etapas.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

			realizará la Perforación de Pozos por Etapas, lo cual deberá ser congruente con lo indicado en el plan o programa correspondiente.	
	Lin. Pozos Art 16	Artículo 16. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización... ... I... II...	Artículo 16. Del plazo para resolver las solicitudes de Autorización... ... I... II... III. En el caso de solicitudes de Autorización de Pozos previamente autorizados cuya vigencia de Autorización haya concluido sin haber realizado la Perforación, la Comisión contará con un plazo o mayor a diez días hábiles, siempre que la solicitud de Autorización sea presentada con las mismas especificaciones de la Autorización caducada.	Ponemos a consideración de la Comisión que las premisas vertidas en el Acuerdo CNH.E.94.007/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, sean retomadas en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos para establecer un procedimiento simplificado en el caso de que un Operador Petrolero solicite a la Comisión la autorización de un Pozo previamente autorizado pero que no fue perforado durante la vigencia de dicha Autorización.
	Lin. Pozos Art 18	Artículo 18. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que la Comisión otorgue la Autorización, notifique su prórroga o renovación, o reciba la notificación de Perforación de Pozos a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos.	Artículo 18. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que la Comisión otorgue la Autorización, notifique su prórroga o renovación, o reciba la notificación de Perforación de Pozos a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos.	Proponemos indicar que la vigencia de la Autorización inicia a partir de la fecha de presentación de notificación de Perforación de Pozos, esto permitirá mayor certeza a todas las partes, especialmente bajo los nuevos supuestos de Autorización de Perforación del artículo 13.
	Lin. Pozos Art 24	Artículo 24. De la notificación de cambios operativos... I. Cuando se trate de la apertura de una ventana o la realización de un sidetrack, que tenga como finalidad alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados; II. Cuando se decida Profundizar el Pozo para alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados, o III. Cuando se presenten cambios en el Diseño del Pozo, respecto de la incorporación de etapas de Perforación, o el cambio en la trayectoria del Pozo. Para lo anterior, deberá remitir a la Comisión, la siguiente información: a) Las causas que motivan el cambio operativo; b) El complemento al Programa de Perforación en el que se incluyan las características de las tuberías de revestimiento a utilizar y, en su caso, el nuevo programa direccional;	Artículo 24. De la notificación de cambios operativos... I. Cuando se trate de la apertura de una ventana o la realización de un sidetrack, que tenga como finalidad alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados <u>en el plan o programa correspondiente</u> ; II. Cuando se decida Profundizar el Pozo para alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados <u>en el plan o programa correspondiente</u> , o III. Cuando se presenten cambios en el Diseño del Pozo, respecto de la incorporación de etapas de Perforación, o el cambio en la trayectoria del Pozo. Para lo anterior, deberá remitir a la Comisión, la siguiente información: a) Las causas que motivan el cambio operativo; b) El complemento al Programa de Perforación en el que se incluyan las características de las tuberías de revestimiento a utilizar y, en su caso, el nuevo programa direccional;	Sugerimos indicar que los objetivos planteados se refieren al plan o programa del cual forma parte el pozo, con el objetivo de evitar un vacío normativo, el cual fue explicado en el Anexo I de los presentes comentarios.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		c) La actualización del modelo geomecánico correspondiente, y d) La actualización en los tiempos programados para la Perforación del Pozo.	c) La actualización del modelo geomecánico correspondiente, o en su defecto manifestar que se mantiene válido el modelo previamente presentado, y d) La actualización en los tiempos programados para la Perforación del Pozo.	
	Lin. Pozos Art 27	Artículo 27. De la solicitud de Autorización de Pozos Exploratorios... ... VII... f)...	Artículo 27. De la solicitud de Autorización de Pozos Exploratorios... ... VII... f)... En el caso que el Operador Petrolero no cuente con la totalidad de la información requerida los numerales III, IV y V del presente artículo, esta deberá ser presentada como parte de la notificación de Perforación a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos.	Proponemos que en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos se indique explícitamente que la información de naturaleza más operativa sobre la perforación no sea requisito indispensable para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de la Perforación. En este caso, dicha información de tipo operativo debería ser presentada por el Operador Petrolero como parte de la notificación de inicio de Perforación establecida en el artículo 23.
	Lin. Pozos Art 27 Bis	No existe	Artículo 27. Del aviso de inicio de actividades de conversión de un Pozo. Los Operadores Petroleros deberán avisar a la Comisión en formato libre dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de las actividades de conversión de un Pozo, en los siguientes supuestos: 1. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo Inyector; 2. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo de Almacenamiento; 3. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo Letrina, 4. Conversión de Pozo Exploratorio a Pozo Productor. 5. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector; 6. Conversión de Pozo Productor a Pozo de Almacenamiento, y 7. Conversión de Pozo Productor a Pozo Letrina.	Proponemos incluir este aviso de conversión de un pozo para informar a la Comisión del cambio de estatus de este.
	Lin. Pozos Art 29	Artículo 29. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas... ... V...	Artículo 29. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos de Desarrollo en Aguas Profundas y Ultra Profundas... ... V... En el caso que el Operador Petrolero no cuente con la totalidad de la información requerida los numerales III y IV del presente artículo, esta deberá ser presentada como parte de la notificación de Perforación a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos.	Proponemos que en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos se indique explícitamente que la información de naturaleza más operativa sobre la perforación no sea requisito indispensable para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de la Perforación. En este caso, dicha información de tipo operativo debería ser presentada por el Operador Petrolero como parte de la notificación de inicio de Perforación establecida en el artículo 23.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

Lin. Pozos Art 30		Artículo 30. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo... ... VI. Número de Pozos comprendidos en el Pozo Tipo Modelo de Diseño que se solicita, y VII...	Artículo 30. De la solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo... ... VI. Número estimado de Pozos comprendidos en el Pozo Tipo Modelo de Diseño que se solicita, y VII... En el caso que el Operador Petrolero no cuente con la totalidad de la información requerida los numerales III y IV del presente artículo, esta deberá ser presentada como parte de la notificación de Perforación a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos.	Proponemos que en el anteproyecto de Lineamientos de Pozos se indique explícitamente que la información de naturaleza más operativa sobre la perforación no sea requisito indispensable para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de la Perforación. En este caso, dicha información de tipo operativo debería ser presentada por el Operador Petrolero como parte de la notificación de inicio de Perforación establecida en el artículo 23. Proponemos adecuar la fracción V para permitir la flexibilidad operativa otorgada en los Lineamientos de Planes respecto de la posibilidad de perforar más o menos pozos de los aprobados en el Plan de Desarrollo.
Disposiciones de Aprovechamiento				
Disp. Aprov. Art 6		Artículo 6. De la Destrucción Controlada... I... II... III. Durante las Pruebas de Producción que el Operador Petrolero realice. Lo anterior, siempre que las mismas estén comprendidas dentro de los Programas de Evaluación, Programas Piloto y de Transición aprobados por la Comisión, justificando que el Análisis Técnico-Económico resulte no favorable. El Operador Petrolero considerará los volúmenes del Gas Natural que serán objeto de Destrucción Controlada bajo el presente supuesto, dentro de la definición de sus Metas. Lo anterior, de conformidad con la exactitud que le permita la etapa de Evaluación, transición o de desarrollo del campo en la que se encuentre y el conocimiento del o los yacimientos correspondientes.	Artículo 6. De la Destrucción Controlada... I... II... III. Durante las Pruebas de Producción que el Operador Petrolero realice. Lo anterior, siempre que las mismas estén comprendidas dentro de los Planes de Exploración, Planes de Desarrollo para la Extracción, Programas de Evaluación, Programas Piloto y de Transición aprobados por la Comisión, justificando que el Análisis Técnico-Económico resulte no favorable. El Operador Petrolero considerará los volúmenes del Gas Natural que serán objeto de Destrucción Controlada bajo el presente supuesto, dentro de la definición de sus Metas. Lo anterior, de conformidad con la exactitud que le permita la etapa de Evaluación, transición o de desarrollo del campo en la que se encuentre y el conocimiento del o los yacimientos correspondientes.	Proponemos no limitar la destrucción controlada para pruebas a programas, ya que también es posible realizar pruebas de producción al amparo de Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción. En el caso de Planes de Desarrollo, las pruebas podrían realizarse previo a la construcción de la infraestructura para el aprovechamiento de Gas Natural, o en zonas donde no se tenga acceso a estas.
Disp. Aprov. Art 10		Artículo 10. Del Programa de Aprovechamiento. El Operador Petrolero someterá a consideración de la Comisión un Programa de Aprovechamiento correspondiente a los Planes de Desarrollo o Programas de Transición, según corresponda, para cada Asignación y Contrato del cual sea titular.	Artículo 10. Del Programa de Aprovechamiento. El Operador Petrolero someterá a consideración de la Comisión un Programa de Aprovechamiento correspondiente a los Planes de Desarrollo o Programas de Transición, según corresponda, para cada Asignación y Contrato del cual sea titular.	Proponemos que para el caso de yacimientos de gas y condensado, el Programa de Aprovechamiento sólo sea requerido para yacimientos que aún no cuentan con los elementos para aprovechar el Gas Natural, toda vez que requerir el Programa de Aprovechamiento para los yacimientos

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		En su caso, el Operador Petrolero deberá presentar un Programa de Aprovechamiento correspondiente al Programa de Evaluación o Programa Piloto, únicamente cuando se lleven a cabo Pruebas de Producción que superen los sesenta días naturales continuos o bien, Producción Temprana en yacimientos no convencionales. Dicho Programa de Aprovechamiento señalará la Meta definida conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de las Disposiciones. Para la aprobación del Programa de Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá observar los plazos y procedimientos para su presentación ante la Comisión, de conformidad con la normativa en materia de planes de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	En su caso, el Operador Petrolero deberá presentar un Programa de Aprovechamiento correspondiente al Programa de Evaluación o Programa Piloto, únicamente cuando se lleven a cabo Pruebas de Producción que superen los sesenta días naturales continuos o bien, Producción Temprana en yacimientos no convencionales. Dicho Programa de Aprovechamiento señalará la Meta definida conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de las Disposiciones. En el caso de yacimientos de gas y condensado, el Programa de Aprovechamiento sólo deberá ser presentado por los Operadores Petroleros cuando no existan instalaciones para el aprovechamiento de gas natural o acceso a estas. Los Programas de Aprovechamiento que presenten los Operadores Petroleros para yacimientos de gas y condensados únicamente serán vigentes mientras el Operador Petrolero implementa los mecanismos que le permita el aprovechamiento del Gas Natural. Para la aprobación del Programa de Aprovechamiento, el Operador Petrolero deberá observar los plazos y procedimientos para su presentación ante la Comisión, de conformidad con la normativa en materia de pPlanes de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	de gas y condensado donde el Gas Natural es uno de los principales hidrocarburos para la comercialización representaría una carga administrativa innecesaria para la características el proyecto. Para tal efecto, proponemos modificar el artículo 10 y el Transitorio Quinto del anteproyecto de Disposiciones de Aprovechamiento.
	Disp. Aprov. Art 14	Artículo 14. Del establecimiento de la Meta. La Meta con base en la cual el Operador Petrolero estructurará sus propuestas de Programa de Aprovechamiento, para cada Área de Asignación o Contractual con actividades de Evaluación, transición y Extracción, se definirá de conformidad con los criterios y bases siguientes: I. Para el caso de las actividades de Evaluación, la Meta se definirá conforme a las siguientes bases: ... II. Para el caso de las actividades de transición y Extracción, la Meta se definirá conforme a las siguientes bases ...	Artículo 14. Del establecimiento de la Meta. La Meta anualizada con base en la cual el Operador Petrolero estructurará sus propuestas de Programa de Aprovechamiento, para cada Área de Asignación o Contractual con actividades de Evaluación, transición y Extracción, se definirá de conformidad con los criterios y bases siguientes: I. Para el caso de las actividades de Evaluación y de transición, la Meta se definirá conforme a las siguientes bases: ... II. Para el caso de las actividades de transición y Extracción, la Meta se definirá conforme a las siguientes bases ...	Sugerimos indicar que la Meta se establece de forma anual, ya que las operaciones están afectadas por una gran cantidad de variables que pueden derivar en variaciones diarias o mensuales en los porcentajes de aprovechamiento. Consideramos que el establecimiento de la Meta de aprovechamiento para el Programa de Transición debería ser similar a la que se define para las actividades de Evaluación, en lugar de considerar a dicho programa como parte de las actividades de desarrollo.
	Disp. Aprov. Art 23	Artículo 23. Del informe trimestral. El seguimiento al Programa de Aprovechamiento asociado a un Programa de Transición o Plan de Desarrollo se realizará mediante	Artículo 23. Del informe trimestral semestral. El seguimiento al Programa de Aprovechamiento asociado a un Programa de Transición o Plan de Desarrollo se	Consideramos que la periodicidad del informe trimestral del Programa de Aprovechamiento requerido conforme

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		la presentación de un informe trimestral por parte del Operador Petrolero, de conformidad con el Formato IT y su instructivo, se presentará a través del Portal de Aprovechamiento y deberá contener al menos los siguientes aspectos: ... El Operador Petrolero deberá entregar este informe dentro de los siguientes veinte días hábiles posteriores al cumplimiento del trimestre a reportar. Para tales efectos, se contabilizarán los trimestres de la siguiente forma: i) primer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de enero, al último día hábil del mes de marzo; ii) segundo trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de abril, al último día hábil del mes de junio; iii) tercer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de julio, al último día hábil del mes de septiembre, y iv) cuarto trimestre comenzando el primer día hábil del mes de octubre, al último día hábil del mes de diciembre. En ningún caso esta actualización podrá emplearse para modificar la Meta. Por su parte, la Comisión revisará los informes trimestrales y podrá emitir observaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos de Planes.	realizará mediante la presentación de un informe trimestral semestral por parte del Operador Petrolero, de conformidad con el Formato IT y su instructivo, se presentará a través del Portal de Aprovechamiento y deberá contener al menos los siguientes aspectos: ... El Operador Petrolero deberá entregar este informe dentro de los siguientes veinte treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del trimestre semestre a reportar. Para tales efectos, se contabilizarán los trimestres semestres de la siguiente forma: i) primer trimestre semestre, comenzando el primer día hábil del mes de enero, al último día hábil del mes de marzo junio; ii) segundo trimestre semestre, comenzando el primer día hábil del mes de abril julio, al último día hábil del mes de junio diciembre; iii) tercer trimestre, comenzando el primer día hábil del mes de julio, al último día hábil del mes de septiembre, y iv) cuarto trimestre comenzando el primer día hábil del mes de octubre, al último día hábil del mes de diciembre. En ningún caso esta actualización podrá emplearse para modificar la Meta. Por su parte, la Comisión revisará los informes trimestrales semestrales y podrá emitir observaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos de Planes.	al artículo 23 de las Disposiciones de Aprovechamiento puede ser ampliada a un plazo de seis meses, ya que gran parte de la información que se presenta probablemente no tenga cambios o avances importantes en cada trimestre. Pensamos que con la periodicidad de seis meses los reportes serán congruentes con los plazos para la ejecución de las actividades de los Programas de Aprovechamiento y se logrará mayor eficiencia administrativa. También proponemos la ampliación del plazo de presentación del informe de veinte a treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del periodo a reportar, ya que cada Operador Petrolero cuenta con procedimientos internos para la elaboración, validación y entrega del reporte a la Comisión, y este proceso en muchas ocasiones puede no ser concluido durante el plazo de veinte días hábiles indicado en el artículo 23 de las Disposiciones de Aprovechamiento.
	Disp. Aprov. Art 24	Artículo 24. De la revisión de la Comisión al informe trimestral. Una vez entregado el informe trimestral a que se refiere el artículo 23 de las Disposiciones, la Comisión podrá emitir observaciones en un plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, y, en su caso, solicitar al Operador Petrolero información adicional a la remitida, incluyendo documentos adicionales, que le permitan dar seguimiento a los resultados y medir el cumplimiento de las Disposiciones. ...	Artículo 24. De la revisión de la Comisión al informe trimestral Semestral. Una vez entregado el informe trimestral semestral a que se refiere el artículo 23 de las Disposiciones, la Comisión podrá emitir observaciones en un plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, y, en su caso, solicitar al Operador Petrolero información adicional a la remitida, incluyendo documentos adicionales, que le permitan dar seguimiento a los resultados y medir el cumplimiento de las Disposiciones. ...	
	Disp. Aprov. Transitorio Quinto	QUINTO: Para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones, los Operadores Petroleros que cuenten con un Plan de Desarrollo, Programa de Evaluación, Programa de Transición o Programa Piloto aprobado por la Comisión, asociado a yacimientos de gas y condensados y que a la entrada en vigor del presente acuerdo no cuenten con un Programa de Aprovechamiento estarán a lo siguiente: ...	QUINTO: Para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones, los Operadores Petroleros que cuenten con un Plan de Desarrollo, Programa de Evaluación, Programa de Transición o Programa Piloto aprobado por la Comisión, asociado a yacimientos de gas y condensados y que a la entrada en vigor del presente acuerdo no cuenten con un Programa de Aprovechamiento infraestructura para el	Proponemos que para el caso de yacimientos de gas y condensado, el Programa de Aprovechamiento sólo sea requerido para yacimientos que aún no cuentan con los elementos para aprovechar el Gas Natural, toda vez que requerir el Programa de Aprovechamiento para los yacimientos de gas y condensado donde el Gas

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

			aprovechamiento del Gas Natural o acceso a estas estarán a lo siguiente: ...	Natural es uno de los principales hidrocarburos para la comercialización representaría una carga administrativa innecesaria para la características el proyecto. Para tal efecto, proponemos modificar el artículo 10 y el Transitorio Quinto del anteproyecto de Disposiciones de Aprovechamiento.
Lineamientos de Medición				
	Lin, Medición Art 47	Artículo 47. De las modificaciones a los Mecanismos de Medición. Sin perjuicio de los avisos y aprobaciones a que se refieren los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá someter a consideración de la Comisión la aprobación de modificación de los Mecanismos de Medición originalmente aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, ello de conformidad con lo establecido en la normativa para tal efecto emita la Comisión en materia de Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, cuando se prevean los siguientes supuestos: a) Cambio en la estrategia del manejo y/o Medición de Referencia o Medición de Transferencia de los Hidrocarburos; b) Reubicación del Punto de Medición Provisional o Punto Medición; c) Cuando se visualice una variación mayor a tres meses en el cumplimiento de la entrada de las etapas de medición aprobadas en los planes correspondientes; d) Propuesta de nuevos Puntos de Medición provisionales o Puntos de Medición adicionales a los previamente aprobados, y e) Aquellas variantes que impacten en el funcionamiento de los Mecanismos de Medición. ...	Artículo 47. De las modificaciones a los Mecanismos de Medición. Sin perjuicio de los avisos y aprobaciones a que se refieren los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá someter a consideración de la Comisión la aprobación de modificación de los Mecanismos de Medición originalmente aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, ello de conformidad con lo establecido en la normativa para tal efecto emita la Comisión en materia de Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, cuando se prevean los siguientes supuestos: a) Cambio en la estrategia del manejo y/o Medición de Referencia o Medición de Transferencia de los Hidrocarburos; b) Reubicación del Punto de Medición Provisional o Punto Medición que tenga impacto en la estrategia de desarrollo aprobada en el Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos; c) Cuando se visualice una variación mayor a tres meses en el cumplimiento de la entrada de las etapas de medición aprobadas en los planes correspondientes; d) Propuesta de nuevos Puntos de Medición provisionales o Puntos de Medición adicionales a los previamente aprobados, y e) Aquellas variantes que impacten en el funcionamiento de los Mecanismos de Medición. ...	Proponemos dejar como supuestos de modificación de los Mecanismos de Medición a través de la modificación del Plan de Desarrollo sólo aquellos puntos de mayor impacto en la estrategia de desarrollo.
	Lin, Medición Art 53	Artículo 53. De las aprobaciones. El Operador Petrolero deberá someter a aprobación de la Comisión, previo a su ocurrencia, lo siguiente: I. Modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los	Artículo 53. De las aprobaciones. El Operador Petrolero deberá someter a aprobación de la Comisión, previo a su ocurrencia, lo siguiente: I. Modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los	Sugerimos incluir en este artículo 53 un supuesto originalmente considerado en el artículo 47, ya que el proceso de aprobación es más ágil y porque consideramos que estos cambios no

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		mismos, anexando en escrito libre la justificación y Características Metrológicas conforme a la normativa y estándares referidos en el Anexo 2 de los Lineamientos; II. Programación de modificación o reemplazo de los Puntos de Medición o Puntos de Medición provisionales, previamente aprobados en los planes de evaluación, desarrollo o provisionales o programas respectivos, así como de sus Mecanismos de Medición; III. Cambios en las versiones del software utilizadas por el computador de flujo y de cualquier modificación o alteración al mismo; IV. Inclusión o modificación de los equipos y procedimientos para la toma de muestras que influyen en la determinación de la calidad de Hidrocarburos, y V. Cambio en el Responsable Técnico. En caso de que un Operador Petrolero presente 3 o más solicitudes de manera simultánea, los plazos establecidos en el presente artículo se ampliarán hasta por el doble del tiempo previsto para que la Comisión resuelva lo conducente.	mismos, anexando en escrito libre la justificación y Características Metrológicas conforme a la normativa y estándares referidos en el Anexo 2 de los Lineamientos; II. Programación de modificación o reemplazo de los Puntos de Medición o Puntos de Medición provisionales, previamente aprobados en los planes de evaluación, desarrollo o provisionales o programas respectivos, así como de sus Mecanismos de Medición; III. Cambios en las versiones del software utilizadas por el computador de flujo y de cualquier modificación o alteración al mismo; IV. Inclusión o modificación de los equipos y procedimientos para la toma de muestras que influyen en la determinación de la calidad de Hidrocarburos;; y V. Cuando se visualice una variación mayor a un año en la construcción, actualización y modificación de los Sistemas de Medición y de las instalaciones de Producción que influyen en la Medición de Hidrocarburos, y VI. Cambio en el Responsable Técnico. En caso de que un Operador Petrolero presente 3 o más solicitudes de manera simultánea, los plazos establecidos en el presente artículo se ampliarán hasta por el doble del tiempo previsto para que la Comisión resuelva lo conducente. En una solicitud de aprobación presentada por el Operador Petrolero conforme el presente artículo se pueden incluir las actualizaciones que sean necesarias conforme los supuestos indicados.	tendrán un impacto significativo en el Plan de Desarrollo aprobado. Sobre variaciones en la entrada de las etapas de medición aprobadas, proponemos que los Lineamientos sean más específicos al indicar que se refiere a la construcción, actualización y modificación de los Sistemas de Medición y de las instalaciones de Producción que influyen en la Medición de Hidrocarburos. Además, proponemos que el plazo de variación sea de un año para ser congruente con las condiciones operativas y con el nivel de detalle con el que se puede contar al momento de presentación del Plan de Desarrollo.
Lin, Medición Art 52	Artículo 52. De los avisos. El Operador Petrolero deberá dar aviso a la Comisión, especificando fechas y temporalidades suscitadas de los eventos, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores, cuando ocurra lo siguiente: I. Desviaciones de los volúmenes reportados respecto a los proyectados, como consecuencia de problemas en la operación o funcionamiento de los Sistemas de Medición;	Artículo 52. De los avisos. El Operador Petrolero deberá dar aviso a la Comisión, especificando fechas y temporalidades suscitadas de los eventos, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores, cuando ocurra lo siguiente: I. Desviaciones de los volúmenes reportados respecto a los proyectados, como consecuencia de problemas en la operación o funcionamiento de los Sistemas de Medición;	Artículo 52. De los avisos. El Operador Petrolero deberá dar aviso a la Comisión, especificando fechas y temporalidades suscitadas de los eventos, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores, cuando ocurra lo siguiente: I. Desviaciones de los volúmenes reportados respecto a los proyectados, como consecuencia de problemas en la operación o funcionamiento de los Sistemas de Medición;	La fracción V, establece actualmente la obligación de dar aviso de salida "parcial", "total" o "definitiva". Si el Sistema es un Conjunto de equipos, es difícil entender a qué se refiere dicha fracción con entrada o salida parcial del sistema; ¿a la entrada o salida de uno de sus componentes?

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		II. Posibles retrasos o eventualidades en los programas de mantenimiento de las instalaciones e Instrumentos de Medida; III. Errores en los reportes o informes que presente a la Comisión, los cuales deberán acompañarse de una justificación; IV. Cambio en la programación de pruebas de Calibración, y V. Entrada o salida parcial, total o definitiva de operación de los Sistemas de Medición. VI. Cualquier, mejora, modificación, cambio y/o eventualidad considerada en los Sistemas de Medición y de sus actividades ejecutadas de la implementación de los Mecanismos de Medición.	II. Posibles retrasos o eventualidades en los programas de mantenimiento de las instalaciones e Instrumentos de Medida; III. Errores en los reportes o informes que presente a la Comisión, los cuales deberán acompañarse de una justificación; IV. Cambio en la programación de pruebas de Calibración, y V. Entrada o salida parcial, total o definitiva de operación de los Sistemas de Medición o de alguno de sus componentes sustanciales; VI. Cualquier, mejora, modificación, cambio y/o eventualidad considerada en los Sistemas de Medición y de sus actividades ejecutadas de la implementación de los Mecanismos de Medición. VI. Cambio en la estrategia del manejo y/o Medición de Referencia, y VII. Cambio en la estrategia del manejo y/o Medición de Transferencia de los Hidrocarburos, así como en la comercialización de la Producción.	Por lo anterior, y tomando en consideración la cantidad de componentes del Sistema de Medición, se sugiere eliminar las palabras total, parcial o definitiva (mismas que resultan redundantes, dado que basta con decir "entrada" o "salida" para incluir "todo tipo de entrada o salida), y mejor especificar dentro del supuesto la "entrada o salida de componentes sustanciales". Sugerimos trasladar a este artículo 52 uno de los supuestos originalmente considerados en el artículo 47, ya que la información relativa a la Comercialización de la Producción se presenta de forma indicativa y por lo tanto no está sujeta a aprobación conforme el artículo 42 Sextus de estos Lineamientos de Medición. Asimismo, se sugiere no incluir el supuesto VI propuesto en el anteproyecto de modificación de Lineamientos de Medición, dado que el supuesto es bastante amplio y no brinda certeza de en qué casos puede aplicar, por lo que los Operadores Petroleros se verían en la necesidad de hacer consultas recurrentes a la Comisión.
Lin, Medición Art 42	Artículo 42. De los Mecanismos de Medición. ... III. Diagramas generales de infraestructura. Isométricos de las instalaciones de Producción, Recolección, Almacenamiento que utilizará y las cuales incluyen, al menos, pozos, baterías, compresoras, bombas, deshidratadoras, rectificadores, tanques de almacenamiento, ductos, otros Sistemas de Medición y, en general, de la infraestructura necesaria para desplazar los Hidrocarburos desde el pozo hasta el Punto de Medición o Punto de Medición Provisional, incluyendo la justificación de la propuesta de ubicación. VII. Programas de implementación de los Mecanismos de Medición y de las instalaciones de Producción que influyen en la Medición de los Hidrocarburos. Cronograma de implementación de los	Artículo 42. De los Mecanismos de Medición. ... III. Diagramas generales de infraestructura. Isométricos de las instalaciones de Producción, Recolección, Almacenamiento que utilizará y las cuales incluyen, al menos, pozos, baterías, compresoras, bombas, deshidratadoras, rectificadores, tanques de almacenamiento, ductos, otros Sistemas de Medición y, en general, de la infraestructura necesaria para desplazar los Hidrocarburos desde el pozo hasta el Punto de Medición o Punto de Medición Provisional, incluyendo la justificación de la propuesta de ubicación. Estos diagramas serán presentados considerando el nivel de detalle de la información disponible al momento de presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.	Proponemos cambios de redacción para aclarar que la información presentada en el caso de los diagramas es conforme al nivel de detalle disponible al momento de presentación del Plan de Desarrollo, ya que al amparo de este es que se realizarán estudios de ingeniería a detalle. En el caso de los cronogramas requeridos en la fracción VII, consideramos importante indicar que son preliminares e indicativos, ya que, al momento de presentar el Plan de Desarrollo a la Comisión, existe cierto nivel de incertidumbre propio de las operaciones.	

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.

		procedimientos, manuales, guías, programas de capacitación, entre otros, así como un programa referente a la construcción, actualización y modificación de los Sistemas de Medición y de las instalaciones de Producción que influyen en la Medición de Hidrocarburos, los cuales deberán incluir:	VII. Programas de implementación de los Mecanismos de Medición y de las instalaciones de Producción que influyen en la Medición de los Hidrocarburos. Cronogramas preliminares e informativos de implementación de los procedimientos, manuales, guías, programas de capacitación, entre otros, así como un programa referente a la construcción, actualización y modificación de los Sistemas de Medición y de las instalaciones de Producción que influyen en la Medición de Hidrocarburos, los cuales deberán incluir:	También es importante mencionar que pensamos que variaciones en la ejecución de estos cronogramas no debería derivar en modificaciones de los Mecanismos de Medición, ya que se vería limitada la flexibilidad necesaria para las operaciones.
	Lin, Medición Art 42 Bis	Artículo 42 Bis. Del Punto de Medición provisional ...	Artículo 42 Bis. Del Punto de Medición provisional ... Los acuerdos a que se refiere la fracción III del presente artículo, pueden incluir Puntos de Medición Provisionales aprobados para otras Asignaciones o Contratos.	Proponemos indicar en los Lineamientos de Medición que el Punto de Medición Provisional también puede ser susceptible de ser compartido entre Asignaciones y/o Contratos.
	Lin, Medición Art 42 Sextus	Artículo 42 Sextus. De la Comercialización de la Producción. El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión junto con la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, de forma indicativa, lo siguiente: ...	Artículo 42 Sextus. De la Comercialización de la Producción. El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión junto con la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, de forma indicativa, lo siguiente de forma preliminar y conforme el nivel de detalle de la información disponible al momento: ...	Pensamos que en muchos casos los Operadores Petroleros no contarán con esta información al momento de presentar el Plan de Desarrollo, podrían tener información general sobre la estrategia de comercialización, pero incluso eso depende de muchos factores propios del proyecto y externos. Proponemos aclarar en los lineamientos que el Operador Petrolero entregará de forma preliminar y únicamente para fines informativos esta información sobre la comercialización, y podrá realizar adecuaciones en el punto de venta y demás aspectos relativos a la comercialización de la producción durante la ejecución del Plan de Desarrollo, lo que será informado a la Comisión mediante los avisos correspondientes.